



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Justicia, se turnó, para estudio y dictamen, los siguientes asuntos:

- 1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 279 Quáter, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y**
- 2. Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 268, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

Ambas acciones legislativas promovidas por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En ese tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

Las iniciativas de mérito fueron debidamente recibidas y turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar las acciones legislativas que nos ocupan y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de las acciones legislativas**

Las iniciativas en estudio tienen por objeto, la primera de ellas, sancionar con pena privativa de la libertad y multa a quien, constándole la comisión de delitos de abuso sexual o violación, en perjuicio de una persona menor de quince años, no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho; esto, con la finalidad de proteger la integridad física, sexual, emocional y psicológica de las y los menores tamaulipecos; y la segunda, aumentar las sanciones establecidas para el delito de abuso sexual cometido en contra de menores de quince años, con el propósito de evitar que se materialice dicha conducta, así como brindar una protección más amplia para las víctimas de tal supuesto.

## **IV. Análisis del contenido de las Iniciativas**

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 279 Quáter, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

En principio, quienes promueven la acción legislativa exponen que uno de los elementos fundamentales y primordiales para el pleno desarrollo y correcto bienestar de nuestras niñas, niños y adolescentes, es contar con familias que se constituyan como núcleos de protección, con personas adultas que sean figuras de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

confianza, respeto, responsabilidad y de amor; estos entornos deben ser la fuente que les proporcione la confianza, la seguridad física y psicológica necesarias.

Indican que es sumamente importante que las y los menores crezcan, se desenvuelvan y se desarrollen plena, sucesiva y naturalmente conforme a su edad, ya que, cada una de las etapas de su crecimiento es esencial para para su óptimo desempeño en la vida en sociedad, llegada a la edad adulta.

Señalan que es evidente que las bases para una edad adulta ejemplar se establecen en las primeras etapas de la vida humana, donde la familia y los buenos aprendizajes en la educación básica, son los elementos correctos capaces de satisfacer los requerimientos sociales de las niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, puntualizan que el deterioro del tejido familiar y social es uno de los graves problemas que lamentablemente enfrentamos actualmente y que afecta negativamente a las y los menores, pues su óptimo desarrollo e integridad física, emocional, sexual y psicológica se ven comprometidos en determinadas situaciones.

En ese contexto, manifiestan que el abuso sexual se presenta en un gran número de hogares y desafortunadamente crece cada día, vulnerando el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y, a su vez, poniendo en riesgo su seguridad sexual y su bienestar físico, emocional y psicológico.

Resaltan que los abusos sexuales que lamentablemente sufren niñas, niños y adolescentes ocurren en distintos contextos; los agresores comúnmente pueden ser personas de su entorno familiar con lazos sanguíneos o afectivos, tutores o maestros y, en algunos casos, desconocidos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, indican que el abuso sexual también es parte del maltrato hacia las y los menores, y guarda estrecha relación no sólo con la violencia que se vive en el entorno familiar, sino también en el social.

Señalan que todo tipo de violencia sexual contra las niñas, los niños y adolescentes es un problema social que tiene graves consecuencias para su vida, en su entorno y en todos y cada uno de los contextos en los que estos se desarrollan.

Por lo anterior, afirman que es importante que en la intervención de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes contra este tipo de violencia, se incluya la protección irrestricta en los entornos familiar, social y educativo.

Destacan que como legisladores, su papel es garantizar la protección integral de los derechos de las y los menores tamaulipecos; por lo cual existe la necesidad de realizar las medidas legislativas necesarias y eficaces para prohibir y erradicar todas las formas de abuso sexual en su perjuicio.

En ese sentido, apuntan que las niñas, niños y adolescentes son personas que merecen respeto y una vida digna; por tal motivo, se somete a consideración la propuesta de adicionar el artículo 279 Quáter al Código Penal al para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer que se imponga una pena de dos a cinco años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, constándole la comisión de los delitos de abuso sexual o violación, en perjuicio de una persona menor de quince años, no acuda ante la autoridad competente para denunciar tales hechos, con el propósito de proteger la integridad física, sexual, emocional y psicológica de las y los menores tamaulipecos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 268, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

Quienes promueven la iniciativa de mérito, señalan que la libertad y seguridad de las personas, es el bien jurídicamente tutelado en los delitos sexuales, el cual deriva del derecho constitucional del libre desarrollo de la personalidad.

En este tenor, precisan que el abuso sexual infantil se define como la conducta en la que una niña o niño, es utilizado, con independencia de su voluntad o su consentimiento, como objeto sexual, por una persona con la que mantiene una relación asimétrica, es decir, de desigualdad, en lo que respecta a la edad, a la madurez y al poder.

En este orden de ideas, manifiestan que, si bien es cierto en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el delito de abuso sexual se sanciona con penas privativas de libertad importantes, también lo es que dichas sanciones no han sido suficientes para inhibir estas conductas, ya que por el contrario, aumentan día a día.

Por ello, refieren que la especialista Ruth González Serratos, de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha señalado que México registra altos índices de abuso sexual infantil, donde las víctimas son en su mayoría niñas, siendo el promedio de edad de 5.7 años.

Destacan que, González Serratos, manifiesta que los menores abusados sexualmente presentan un síndrome de estrés postraumático que se manifiesta en alteraciones en los hábitos escolares en el cuarenta por ciento de los casos; en hábitos del sueño en diez por ciento; y presentan además miedo a salir en un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

setenta por ciento; miedo a algún hombre en específico, a adultos en general, a que la madre sea agredida y a salir a jugar, en un sesenta por ciento.

Asimismo, exponen que la especialista en mención, refiere que el abuso sexual en menores de edad, deja graves secuelas psicológicas, como lo son:

*“ Respecto a su sexualidad, el 73 por ciento experimenta dificultad para integrar la sexualidad con las emociones y se sienten sucias sexualmente. Hay auto-devaluación en un noventa por ciento. Sensación de ser diferentes, ochenta y ocho por ciento. Enojo constante, en un 91 por ciento. Necesidad de controlar a otros, 86.7 por ciento. Sentimiento de culpa, en un noventa por ciento. ”*

Por otra parte, resaltan que el Doctor Jorge R. Pérez Espinosa, del Centro de Atención Psicoterapéutico para Mamás, de la Facultad de Psicología de la UNAM, manifiesta que el noventa por ciento de las madres violentadas fueron abusadas en su infancia y fueron, además, maltratadas por su padre o madre.

Indican que el profesionista en mención refiere que dichas madres violentadas tienen problemas para establecer el vínculo afectivo entre ellas y sus hijas e hijos, lo cual, es el resultado de la falta de atención que sufrieron cuando niñas.

Por lo anterior, enfatizan que el abuso sexual cometido en menores de quince años, provoca una serie de problemas psicológicos en niñas y niños, que les afecta de manera importante en el desarrollo de su personalidad, ocasionando con ello, daños irreversibles en su salud; y generando por tanto, depresión, aislamiento familiar y social, sobresaliendo de manera importante en muchos de los casos, que las niñas y niños abusados sexualmente tomen la fatal decisión de suicidarse.

Mencionan que, de acuerdo a lo que ha señalado la UNICEF, (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) la violencia sexual contra niñas y niños es una grave violación a derechos humanos, motivo por el cual, el Estado debe hacer uso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de todas las herramientas que tiene a su alcance, con el objeto primordial de garantizar dichos derechos.

Por todo lo anterior, señalan que la presente acción legislativa tiene por objeto aumentar las sanciones para el delito de abuso sexual en menores de quince años, esto para que los posibles sujetos activos de éste delito, se abstengan de realizar dichas conductas.

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Derivado del estudio y análisis de las iniciativas puestas a consideración, quienes integramos este órgano parlamentario tenemos a bien realizar las siguientes apreciaciones:

Los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales México forma parte, así como en la demás normatividad aplicable.

En ese contexto, es importante destacar que entre los dispositivos jurídicos internacionales más relevantes se encuentra la Convención de los Derechos del Niño, en la cual expresamente se reconoce a toda persona menor de dieciocho años como titular de derechos, así como la necesidad de proporcionar una protección especial para la salvaguarda de los mismos, atendiendo siempre al interés superior del menor, logrando así un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, en el orden jurídico mexicano, encontramos la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual, de manera enunciativa, más no limitativa, se señala la gama de derechos reconocidos para los mismos.

Se hace mención de lo anterior, toda vez que las iniciativas que nos ocupan tienen como propósito reformar y adicionar, respectivamente, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de establecer disposiciones que brinden una mayor protección a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en calidad de víctimas en diversos delitos que atenten contra la seguridad y libertad sexuales.

En ese tenor, con relación a las propuestas planteadas por cada una de las iniciativas, se estima lo siguiente:

- **Con relación a la iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 279 Quáter, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

Es de señalar que se coincide con lo vertido en la exposición de motivos de los promoventes, ya que todo tipo de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes es un grave problema social, que requiere de la intervención en la protección irrestricta de sus derechos, propiciando la seguridad en los entornos familiar, social y educativo.

Dicha acción legislativa propone adicionar una disposición normativa, la cual establezca que *a quien le conste la comisión de los delitos de abuso sexual o violación, en perjuicio de una persona menor de quince años y no acuda ante la autoridad competente para denunciar el hecho, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y una multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Si bien es cierto que se coincide con lo propuesto en la acción legislativa de mérito, también lo es que del trabajo efectuado por quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, se tuvo a bien realizar diversos ajustes al texto normativo que se propone adicionar, atendiendo a los siguientes razonamientos:

1. Dada la relevancia de la integridad sexual como contenido de la dignidad de las personas, debemos tomar en cuenta que la normatividad internacional y local en la materia, establecen que son niñas y niños los menores de doce años de edad, y adolescentes las personas de entre doce años de edad y menores de dieciocho años, por tal razón es necesario que se establezca que la persona víctima sea menor de dieciocho años, a fin de brindar una protección más amplia para los menores de edad, lo cual responde a una armonización de dicha disposición penal con el marco jurídico aplicable.
2. Por otra parte, tomando en cuenta que los delitos previstos por este supuesto normativo son de naturaleza o realización oculta, los cuales se materializan generalmente en espacios cerrados, es necesario establecer que se sancione de igual manera a quien haya tenido noticia de tales hechos y no acuda ante la autoridad correspondiente para denunciar el hecho; ya que con ello estaríamos brindando una herramienta jurídica de protección más amplia para las víctimas, coadyuvando así a la cultura de la denuncia y la no impunidad.
3. Asimismo, en virtud de que la presente propuesta sólo contempla los tipos penales de violación y abuso sexual, estimamos necesario incluir los delitos de violación equiparada y de acoso sexual, ampliando además los sujetos pasivos del delito, para que se contemple tanto el agravio a las personas menores de edad, como a las personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no puedan



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

resistirlo, estableciendo de esa manera un supuesto normativo completo, en el cual se abarquen los referidos ilícitos cometidos en contra de los sujetos pasivos del delito.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, se propone que el artículo que se pretende adicionar, quede redactado en los siguientes términos:

*“ **ARTÍCULO 279 Quáter.**- A quien le conste o tenga noticia, por cualquier medio, de la comisión de los delitos de abuso sexual, violación, violación equiparada o acoso sexual en perjuicio de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no puedan resistirlo, y no acuda ante la autoridad competente para denunciar el hecho, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y una multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. ”*

- **Ahora bien, con relación a la iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 268, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

Cabe poner de relieve que, de acuerdo al Código Penal de referencia, en el artículo 267, se establece que comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

Se hace mención de lo anterior toda vez que la propuesta que nos ocupa va encaminada a reformar la disposición jurídica que contiene el agravante del referido delito de abuso sexual, precisamente en cuanto al aumento en la imposición de la pena prevista, ya que actualmente es de seis a trece años, por lo que la propuesta busca se establezca una pena de diez a dieciocho años de prisión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, es de señalar que esta Comisión es coincidente con el propósito de la iniciativa en estudio, en razón del impacto que produce la materialización de dicha conducta, ya que al ser un ilícito de connotación sexual contra una persona menor de edad, constituye una experiencia traumática que afecta la integridad física y emocional de la víctima, así como su dignidad y desarrollo de la personalidad.

No obstante lo anterior, se tuvo a bien realizar diversos ajustes al texto propuesto en la acción legislativa, atendiendo a los criterios que a continuación se describen:

1. De acuerdo a lo previsto por el artículo 268, materia de análisis, como se acaba de mencionar, el mismo hace referencia al agravante del delito de abuso sexual, cuando este se *cometa en contra de una persona menor de quince años de edad; o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.*

Como podemos observar, en este dispositivo normativo también se debe reformar lo concerniente a la edad de la víctima, en virtud de que actualmente se prevé que ésta sea menor de quince años, por lo cual resulta ineludible se establezca como víctima la persona menor de dieciocho años de edad, logrando con ello la armonización de tal disposición jurídica con la legislación de la materia, como se ha señalado anteriormente.

2. Por otra parte, si bien es cierto que la propuesta en estudio sólo pretende reformar lo concerniente al aumento de la pena prevista para dicho agravante del tipo penal, también resulta necesario atender lo relativo a establecer un mínimo y un máximo en cuanto a la multa a imponer por la comisión de dicho ilícito, esto atendiendo al principio de legalidad en su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

vertiente de taxatividad de la norma, proponiendo para tal efecto se establezca "multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. "

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, lo que se traduce en la obligación del legislador para emitir normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de evitar un estado de incertidumbre jurídica al gobernado y una actuación arbitraria del juzgador, tal como lo precisan los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>1</sup>

En razón de lo antes señalado, se tiene a bien proponer que el párrafo primero del artículo de referencia quede redactado en los siguientes términos:

*" **ARTÍCULO 268.-** A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aún con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de diez a dieciocho años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

*Si... "*

A la luz de lo antes expuesto, y toda vez que mediante las propuestas de referencia se establecen las herramientas jurídicas necesarias para una más amplia protección a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, además de que nos permite contar con disposiciones jurídicas armonizadas con el marco jurídico internacional y local en la materia para ofrecer mayores condiciones de seguridad, garantizando así el correcto desarrollo humano y social de los

---

1

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=160794&Semanao=0>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

mismos, se estima procedente el sentido de las acciones legislativas que nos ocupan, con las modificaciones antes señaladas.

En tal virtud, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 268; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 279 QUÁTER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 268; y se adiciona el artículo 279 Quáter, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 268.-** A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aún con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de diez a dieciocho años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si...

**ARTÍCULO 279 Quáter.-** A quien le conste o tenga noticia, por cualquier medio, de la comisión de los delitos de abuso sexual, violación, violación equiparada o acoso sexual en perjuicio de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no puedan resistirlo, y no acuda ante la autoridad competente para denunciar el hecho, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y una multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 279 QUÁTER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 268, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.